

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. **SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano de la manera siguiente:

SÉPTIMA. Efectos

*Con base en los razonamientos expuestos previamente, este órgano jurisdiccional estima incorrecta la conclusión adoptada por el Consejo Estatal, por cuanto hace al proceso electoral que actualmente se desarrolla en Morelos, por lo que es necesario precisar los efectos que, según la argumentación de la presente ejecutoria, permitir garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas de la señalada entidad federativa en los próximos procesos electorales, de ahí que lo procedente sea **modificar el Acto impugnado para que las consideraciones de esta Sala Regional en torno a los referidos efectos formen parte de este.***

Lo anterior, para que dejen de regir los fundamentos y motivos plasmados en tanto a que no existe una vulneración al derecho del voto pasivo de las personas indígenas, en donde se expuso que tenían la posibilidad de participar a través de candidaturas postuladas por los partidos políticos o mediante la vía independiente o activando los mecanismos necesarios para participar mediante su sistema normativo interno.

Ello al quedar demostrado que tal derecho si les asistía sin embargo, la ausencia de medidas para hacerlo efectivo y la inacción de los partidos políticos y las autoridades electorales fue lo que ocasiono en todo caso, la merma aducida por el Actor.
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

PRIMERO. Modificar el Acto Impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Poner a disposición del Actor y demás personas interesadas la síntesis de a presente sentencia, que se agrega como Anexo, misma que también se pone a disposición del Instituto Local para los efectos de que, por su conducto, se difunda ampliamente entre la población.

...

Así mismo, la sentencia de referencia optó por vincular a diversas autoridades, entre ellas al IMPEPAC, requiriendo entre otras cuestiones, lo siguiente:

"3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal."

...

2. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, determinando que su vigencia iniciaría a partir de la aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020** y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

3. EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-COV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Con la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2020** relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

Mediante acuerdo General del Consejo de Salubridad, declaró el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinte, fue emitido por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2020** mediante el cual se aprobó el proyecto de acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-403/2018.

5. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

Ello como se advierte a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Además de lo anterior, en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género

[...]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones: I a II [...]

III. Vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interno de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y los Ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, observando el principio de paridad de género. Para tal efecto, deberá allegarse de información veraz y objetiva, generando los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena, misma que deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad. Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema.

[...]

Lo anterior bajo el argumento de armonizar dicho Código con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que actualmente ya reconocen la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, sin menoscabo de la Soberanía Nacional, Estatal y siempre dentro del marco constitucional del Estado Mexicano.

6. JUICIOS CIUDADANOS. Con el fin de controvertir el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2020**, relativo a las acciones afirmativas aprobadas por mayoría del Consejo Estatal Electoral, se promovieron juicios ciudadanos en salto de instancia, los días diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinte, ante ello, los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año antes citados, se integraron los expedientes **SCM-JDC-88/2020**, **SCM-JDC-89/2020** y **SCM-JDC-90/2020**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Así mismo, en contra del citado acuerdo se promovieron Juicios Ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismos que mediante acuerdo plenario de fecha quince de agosto del dos mil veinte, se declinó competencia para conocer a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo los expedientes SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC-112/2020, acumulándose al juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020.

7. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SCM-JDC-403/2018. El catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, al analizar las acciones que debía realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana ordenadas en la Sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, determinó que están en vías de cumplimiento.

8. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. El trece de agosto del año dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 y ACUMULADOS, de la manera siguiente:

IMPEPAC/CEE/043/2020	Análisis Municipal por conformación de comunidades que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Local
IMPEPAC/CEE/044/2020	Catálogo de Comunidades por Municipio y Tipo de Elección que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Local. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo del 2010 (diez mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (diecinueve) que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

	Asuntos Indígenas del IMPEPAC con adenda de la comu Tetelcingo del Municipio de Cuautla, Morelos. Oficios pre por la Jefa de Departamento de Trámites legales del C Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, el que se anexan los dictámenes antropológicos de los r de Hueyapan y Coatetelco, así como de las com indígenas de Amilcingo y Chisco de los Municipios de T Jojutla, todos del estado de Morelos.
IMPEPAC/CEE/048/2020	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimient pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus au internas a través de sus sistemas normativos inte cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expedie JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Tern Asuntos Indígenas del IMPEPAC
IMPEPAC/CEE/049/2020	Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y el proce para la elección de autoridades a través de sistemas n internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal d Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-
IMPEPAC/CEE/051/2020	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta determinar si la mayoría de la población está de ac celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, la aprobación de la Convocatoria a la consulta confor lineamientos respecto de los requisitos y el procedimient pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus au internas a través de sus sistemas normativos inte cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expedie JDC403/2018
IMPEPAC/CEE/065/2020	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimi sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente S 403/2018.

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de Acciones Afirmativas

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los Acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones
[...]

2. Actos que el Instituto Local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el instituto local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para que la autoridad responsable emita **nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 a celebrarse en la entidad.**

Lo anterior es así porque desde la visión de este órgano jurisdiccional, los lineamientos que el Instituto Local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

indígenas para cargos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): i) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local ii) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y iii) existe la temporalidad suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la Constitución Federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

Los lineamientos constituían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género **y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la Constitución Federal**, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos **y no vulneró el principio de certeza electoral**.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan **"modificaciones legales fundamentales"**.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

-Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, **si su carácter es accesorio** o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, **su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.**

-En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la atinente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la Constitución Federal y la ley.

-El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas, dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, **en el caso concreto**, la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal; **la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible.**

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el Juicio de la Ciudadanía SCM- JDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo.

Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el Instituto Local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales para que el Instituto Local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones. Lo anterior, tomando en cuenta que:

-Los **municipios indígenas por decreto** no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

-Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia la, documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer y **descartando el factor mayoritariamente poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del Instituto Local** y con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el Código Local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del Estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

Actos que el Instituto Local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del Instituto Local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

3. Actos que el Instituto Local deberá llevar a cabo, inmediatamente después de que culmine el proceso electoral 2021.

Atendiendo al tipo de violación acreditado en el presente juicio durante el proceso de creación de los **acuerdos impugnados**, LO ORDINARIO SERÍA ORDENAR al Instituto Local, que llevara a cabo la consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas antes y durante la emisión de los dichos acuerdos que regulen las acciones afirmativas a favor de personas indígenas.

No obstante, esta Sala Regional considera que si bien el IMPEAC, desde la fecha de emisión de la sentencia SCM-JDC-403/2018, estuvo en aptitud de realizar las consultas a favor de las comunidades y pueblos indígenas; pues tuvo más de años para garantizar y cumplir con llevar a cabo las consultas; en el momento en que nos encontramos, de deben tomar en cuenta factores como la cercanía del inicio del proceso electoral del estado de Morelos, así como la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID-19 y la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran y en específico de las comunidades y pueblos indígenas, así como las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las Américas" en que específicamente formuló las siguientes recomendaciones a sus Estatutos miembro.

- Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para sus subsistencia y sobrevivencia como pueblo.
- **Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos** productivos y/o extractivos en los territorios indígenas, **durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa e informada** (debido a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

En ese mismo sentido, el 6(seis) de mayo de este año dicha Comisión emitió una alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llamó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios. En dicho documento refirió:

La CIDH reafirmar a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Así mismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos.

Sobre este último punto en particular, esta Sala Regional enfatiza que el panorama de contingencia sanitaria en el que el país se encuentra y el grado de vulnerabilidad que comunidades y pueblos indígenas en Morelos (y, en general, a nivel nacional) tienen en materia de salud.

Valorando el derecho a la salud de las personas en contraste con el de acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tiene los pueblos y comunidades indígenas; esta Sala Regional estima necesario acatar la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que **existe imposibilidad material para realizar, en este momento las consultas a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos.**

Ahora bien, atendiendo a la proximidad del inicio del proceso electoral 2020-2021, resultará imposible consultar a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos debido a una causa de fuerza mayor consistente en la pandemia por la enfermedad COVID-19 ya que ordenas dicha consulta previo al dictado de los Acuerdos de implementación de acciones afirmativas para este para este proceso electoral pondría en riesgo su salud y podría diezmar a su población.

No obstante ello, en un esfuerzo para tutelar el derecho de la población indígena de Morelos a expresar su opinión en relación con las acciones que diseñe el IMEPAC en términos de lo ordenado en esta sentencia, se vincula a dicho Instituto a que al emitir los acuerdos los difunda por los medios más adecuados para asegurarse de que la población indígena de Morelos los conoce, señalando de manera destacada tanto el contenido de los mismos, como la mención de que podrían ser impugnados si se considera que vulneran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos.

Por ello, dicho derecho **deberá ser reparado, inmediatamente después que termine el proceso electoral 2020-2021.**

Para explicar la conclusión anterior, dentro del contexto fáctico particular del caso, es un hecho notorio que en el año dos mil diecinueve se identificó un nuevo coronavirus como la causa de un brote de enfermedad que aparentemente se originó en China; virus que ahora se conoce como síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y que causa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-2019).

Además, la enfermedad COVID-19 **es una infección viral altamente transmisible y patógena**, estando demostrado que el señalado virus se transmite de personas a persona, habiéndose identificado agrupaciones de casos intrafamiliares y de transmisión a personal sanitario.

Así, el virus en cuestión p

Personas infectadas o enfermas, o al tocar un objeto o superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos. (sic)

Además; la Organización Mundial de la salud, ha señalado que no existe alguna vacuna, medicamento o tratamiento contra la enfermedad COVID-19,

ACUERDO IMEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

estableciendo que, aunque algunas soluciones de la medida accidental o tradicional o remedios caseros pueden resultar reconfortantes y aliviar los síntomas leves la enfermedad, **hasta ahora ningún medicamento ha demostrado prevenir o curar esta enfermedad.**

Bajo este escenario, en México, el treinta de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que **se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor** a la epidemia de enfermedad generada por el virus señalado.

Derivado de ello, el país ha adoptado diversas acciones para contener su propagación, entre las que se encuentran la implementación de medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones de este.

Ahora bien, concerniente al estado de Morelos, se aprecia que se en el lugar veintisiete a nacional de incidencia de casos de la enfermedad COVID-19.

Además de ellos, al realizar la consulta a la página de la Secretaría de Salud del estado de Morelos, se advierte que al doce de agosto se tiene detectados cuatro mil quinientos cincuenta y ocho casos, encontrándose la entidad en semáforo naranja.

Así mismo, en la misma consulta se observa que mediante conferencia de prensa del Secretario de Salud, informó a la ciudadanía morelense que "en la nueva modalidad, las y los morelenses deben ser corresponsables, hacer de las medidas de higiene, protección y sana distancia un hábito, prescindir de llevar a cabo fiestas o reuniones; además que, subrayó es fundamental que se queden en casa, si es posible" y que "es muy probable que la entidad regrese al color rojo en el semáforo de riesgo epidemiológico, y con ello la suspensión de ciertas actividades económicas y sociales que en este momento están operando".

En adición, sobre el estado de vulnerabilidad en materia de salud de los pueblos y comunidades indígenas (en específico bajo el contexto del virus referido), las Naciones Unidas al emitir la "Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas", destaca que:

- La pandemia de COVID-19 está **afectando de manera desproporcionada a los pueblos indígenas**, exacerbando las desigualdades estructurales subyacentes y la discriminación generalizada. Estos graves efectos deben abordarse específicamente en la **respuesta** y las **implicaciones derivadas** de esta crisis.
- Los derechos a la salud de los pueblos indígenas **ya estaban en peligro** antes de la pandemia, y la situación vulnerable en que se encuentran se ha visto agravada por la crisis, ya que nos e han abordado los problemas subyacentes.
- Al mismo tiempo, los pueblos indígenas son **particularmente vulnerables a las pandemias**, ya que en pasado han mostrado poca resistencia a las enfermedades respiratorias.
- **Los servicios de salud cultural y lingüísticamente accesibles** para los pueblos indígenas suelen ser limitados, lo que da lugar a que las pruebas para identificar los casos de infección sean más limitadas o no se realicen, así como a una menor capacidad para tratar a los que se infectan. La propagación de un brote dentro de las comunidades indígenas podría obligar a los pueblos indígenas a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

abandonar sus territorios para viajar y encontrar refugio y asistencia médica en los territorios fronterizos.

- En varios lugares, incluidas las comunidades indígenas de **Bolivia, México** y en el **Perú**, los pueblos indígenas están recurriendo a la medicina tradicional para prevenir y contrarrestar los síntomas de la pandemia. También están planificando activamente la recuperación de la medicina tradicional para prevenir y contrarrestar los síntomas de la pandemia. También están planificando activamente la recuperación de la medicina tradicional y de las prácticas de salud y autocuidado, salvaguardando los conocimientos tradicionales de las plantas y hierbas curativas y las medidas de autocuidado de la comunidad. Si bien no se ha establecido la eficacia de esas prácticas para evitar la infección por COVID-19 y para tratar la enfermedad, esos remedios tradicionales permiten a los pueblos indígenas adoptar medidas dentro de sus comunidades para luchar contra la pandemia.

Estableciéndose, en dicha guía, como medidas de los Estados para la protección del derecho a la salud de las comunidades indígenas (sobre la pandemia que se enfrenta), entre otras el:

- Proporcionar acceso a **equipos de protección personal, pruebas y atención de emergencia** de importancia primordial para los pueblos indígenas. Proteger, reconocer y proporcionar a las **parteras indígenas**, como trabajadoras sanitarias de primera línea, el mismo **equipo de protección personal** que a otros trabajadores sanitarios de primera línea.
- Establecer medidas para **controlar estrictamente la entrada** de cualquier persona en los territorios indígenas –en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas- incluidos los profesionales de la salud, los funcionarios públicos, los visitantes y las instituciones asociadas. Toda persona que entre en los territorios indígenas debe someterse a pruebas de detección de COVID-19 y a una evaluación médica previa. No obstante, estas medidas no deberían obstaculizar la prestación de asistencia médica y humanitaria a los pueblos indígenas en casos de emergencia o el tránsito de quienes tratan de desplazarse fuera de su comunidad para recibir asistencia médica.

Así mismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, emitió la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 COVID-19 que señala lo siguiente:

- Que el Estado mexicano tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud y el acceso efectivo a los servicios de salud de todas las personas en el territorio Mexicanos ante el grave riesgo que implica la enfermedad COVID-19, y en particular para las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, aprovechado debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición, en especial para la población infantil, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º. Apartado B, fracción III, y 4º párrafo cuarto, de la Constitución Federal.
- La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumamos al llamado de "Quédate en casa", debe hacerse el llamado de "Quédate en tu comunidad".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Cuestiones relevantes en el asunto porque con los documentos citados se pone de manifiesto que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una situación de vulnerabilidad en materia de salud que se ha acrecentándolo ante la pandemia que se vive a nivel mundial, por lo que las autoridades deben de adoptar medidas que no expongan a las personas indígenas a situaciones de peligro de contagio. Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado en el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local deberá:

- Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018.
- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.
- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Insistiendo en que, en todas las etapas, se deberá consultar a las comunidades y pueblos originarios, de conformidad con los parámetros que sobre el tema han delineado la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[...]

9. ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, ACUERDOS IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020.

El veintinueve de agosto del año dos mil veinte, fue probado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, referente a las "acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2020-2021"; asimismo emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, relativo a los "**Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos**".

10. JUICIOS FEDERALES EN CONTRA DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/117/2020 E IMPEPAC/CEE/118/2020.

Para controvertir los acuerdos antes mencionados, en diversas fechas fueron presentadas las demandas de los Juicios de la Ciudadanía y de Revisión Constitucional Electoral, en algunos casos, el Tribunal **ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

local declinó competencia para conocerlos, mientras que en otros las demandas se promovieron en salto de instancia, integrándose los expedientes SCM-JRC-4/2020 y acumulados.

11. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todas las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, en participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local; así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

13. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020, SCJN. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio de dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.


**ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II de la Constitución Federal que indica:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

14. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales** de este órgano comicial, quedando integrada y Presidida la **Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas** de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

15. SENTENCIA DE LOS JUICIOS FEDERALES SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS. El veintidós de octubre del año dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por este Organismo Público Local, que regulan las acciones afirmativas de personas indígenas en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

16. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS. El cinco de noviembre del año dos mil veinte, la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados.

17. ADECUACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y LINEAMIENTOS. En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los **Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021**, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

18. APROBACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2020. Con fecha once de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/305/2020**, relativo al material de difusión que contienen las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, con base a los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020 y al cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL. El trece de diciembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, se aprobó el acuerdo relativo al **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

20. APROBACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

21. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. Por su parte, el once de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este **ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

Organismo Público Local, determinó mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2020**, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Sars-cov2, conocido como COVID-19 o coronavirus, del **once al dieciocho de enero del año 2021**, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020 e IMPEPAC/CEE/329/2020.

22. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE TRABAJO POR LA COMISIÓN. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, iniciada el día quince del mes y año antes citados, aprobó el acuerdo relativo al Proyecto del **PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

23. Derivado de lo anterior, se instruyó al Secretario Ejecutivo de este Órgano comicial, turnar el proyecto de acuerdo que antecede, al Pleno del Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Estatutal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatutal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el instituto local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Que entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio **pro persona**, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

V. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Aunado a lo anterior, el mismo numeral en su párrafo cuarto establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Por su parte, el párrafo cuarto del arábigo referido, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o, al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico:

- a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se trata de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal;
- b) Principio de pluralismo político, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anterior, se advierte que, el territorio Nacional cuenta con una composición pluricultural que se sustenta en las comunidades indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas, de tal forma, que contiene los instrumentos para lograr una armonía en los derechos de los pueblos indígenas, eliminando cualquier tipo de discriminación, tendiente a obtener niveles de bienestar como:

- Acceso efectivo a los derechos.
- Mejora de los derechos reconocidos a su favor y una ampliación en los mismos.
- Incorporación de personas indígenas en el ámbito social.
- Ampliación y reconocimiento de sus derechos y la posibilidad de que sean estos quienes dirijan y controlen su propia organización.
- Establecimiento de políticas para el desarrollo de sus derechos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

VI. Que el artículo 2o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dicha Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico: **a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política**, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se trata de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal; **b) Principio de pluralismo político**, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

propias de cada pueblo: De tal, que se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus usos y costumbres.

El artículo 8 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, refiere que al momento de aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberá considerar sus costumbres, es decir, su derecho consuetudinario, protegido así el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no seas incompatibles con los derechos humanos.

Que en la libre determinación, en su modalidad de autogobierno aplicable a los pueblos indígenas, se consideran cuatro contenido fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos , prácticas tradicionales con la finalidad de conservar y reforzar sus instituciones políticas sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que puede afectar a sus interés.

VII. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía:

[...]

I. *Votar en las elecciones populares;*

II. **Poder ser votada** *en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro*



ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

En congruencia con lo anterior, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala en el arábigo 5, párrafo segundo, fracciones I y II que los ciudadanos en el estado de Morelos, tendrán, de forma enunciativa mas no limitativa, los derechos político electorales, siguientes:

[...]

I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen;

*II. **Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades,** garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales*

[...]

Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

Que en términos de lo previsto en el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos y para la preparación de la jornada electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

Por otra parte, se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

IX. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

X. Como se ha expuesto el artículo 2, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades federales y en las distintas entidades federativas, así como en los municipios, tienen la obligación de promover la igualdad de oportunidades por los pueblos y comunidades indígenas, vinculando o abstenerse de cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto el menoscabo de los derechos que les asisten.

Por su parte, como es de dominio público, en México y particularmente en el estado de Morelos, históricamente han existido diversos grupos sociales como los pueblos y comunidades indígenas que requieren de la implementación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

diversas acciones que tiendan a garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos políticos electorales, y que ello les permita reducir la desventaja con la que se encuentran frente a otros grupos sociales.

En ese orden de ideas, y como parte de las acciones ejecutadas por este Instituto para el cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-88/2020, a la que se encuentra vinculado, se han implementado diversas acciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020, IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, entre otros, los cuales guardan relación y sustento con la ejecutoria dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, así como los principios constitucionales y convencionales establecidos incluso en jurisprudencia como la 43/2014.

XI. Por otra parte el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos, promoviendo los mismos en un marco de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así mismo prevé nuestra ley suprema la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; ahora bien, concatenado con lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-088/2020, vinculó a este Organismo Público Local a realizar diversas actividades a fin de establecer esquemas que ayudaran a revertir en el ámbito electoral local las desigualdades en la representación indígena; que a continuación se citan para mayor conocimiento y claridad:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[...]

3. Actos que el Instituto Local deberá llevar a cabo, inmediatamente después de que culmine el proceso electoral 2021.

Atendiendo al tipo de violación acreditado en el presente juicio durante el proceso de creación de los **acuerdos impugnados**, LO ORDIANRIO SERÍA ORDENAS AL Instituto Local, que llevara a cabo la consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas antes y durante la emisión de los dichos acuerdos que regulen las acciones afirmativas a favor de personas indígenas.

No obstante, esta Sala Regional considera que si bien el IMPEAC, desde la fecha de emisión de la sentencia SCM-JDC-403/2018, estuvo en aptitud de realizar las consultas a favor de las comunidades y pueblos indígenas; pues tuvo más de años para garantizar y cumplir con llevar a cabo las consultas; en el momento en que nos encontramos, de deben tomar en cuenta factores como la cercanía del inicio del proceso electoral del estado de Morelos, así como la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID-19 y la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran y en específico de las comunidades y pueblos indígenas, así como las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las Américas" en que específicamente formuló las siguientes recomendaciones a sus Estatutos miembro.

- Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para sus subsistencia y sobrevivencia como pueblo.
- **Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos** productivos y/o extractivos en los territorios indígenas, **durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa e informada** (debido a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

En ese mismo sentido, el 6(seis) de mayo de este año dicha Comisión emitió una alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llamó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios. En dicho documento refirió:

La CIDH reafirmar a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Así mismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos.

Sobre este último punto en particular, esta Sala Regional enfatiza que el panorama de contingencia sanitaria en el que el país se encuentra y el grado de vulnerabilidad que comunidades y pueblos indígenas en Morelos (y, en general, a nivel nacional) tienen en materia de salud.

Valorando el derecho a la salud de las personas en contraste con el de acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tiene los pueblos y comunidades indígenas; esta Sala Regional estima necesario acatar la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que **existe imposibilidad material para realizar, en este momento las consultas a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos.**

Ahora bien, atendiendo a la proximidad del inicio del proceso electoral 2020-2021, resultará imposible consultar a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos debido a una causa de fuerza mayor consistente en la pandemia por la enfermedad COVID-19 ya que ordenas dicha consulta previo al dictado de los Acuerdos de implementación de acciones afirmativas para este para este proceso electoral pondría en riesgo su salud y podría diezmar a su población.

No obstante ello, en un esfuerzo para tutelar el derecho de la población indígena de Morelos a expresar su opinión en relación con las acciones que diseñe el IMEPAC en términos de lo ordenado en esta sentencia, se vincula a dicho Instituto a que al emitir los acuerdos los difunda por los medios más adecuados para asegurarse de que la población indígena de Morelos los conoce, señalando de manera destacada tanto el contenido de los mismos, como la mención de que podrían ser impugnados si se considera que vulneran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos.

Por ello, dicho derecho **deberá ser reparado, inmediatamente después que termine el proceso electoral 2020-2021.**

Para explicar la conclusión anterior, dentro del contexto fáctico particular del caso, es un hecho notorio que en el año dos mil diecinueve se identificó un nuevo coronavirus como la causa de un brote de enfermedad que aparentemente se originó en China; virus que ahora se conoce como síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y que causa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-2019).

Además, la enfermedad COVID-19 **es una infección viral altamente transmisible y patógena**, estando demostrado que el señalado virus se transmite de personas a persona, habiéndose identificado agrupaciones de casos intrafamiliares y de transmisión a personal sanitario.

Así, el virus en cuestión p

Personas infectadas o enfermas, o al tocar un objeto o superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos. (sic)

Además; la Organización Mundial de la salud, ha señalado que no existe alguna vacuna, medicamento o tratamiento contra la enfermedad COVID-19,

ACUERDO IMEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

estableciendo que, aunque algunas soluciones de la medida accidental o tradicional o remedios caseros pueden resultar reconfortantes y aliviar los síntomas leves la enfermedad, **hasta ahora ningún medicamento ha demostrado prevenir o curar esta enfermedad.**

Bajo este escenario, en México, el treinta de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que **se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor** a la epidemia de enfermedad generada por el virus señalado.

Derivado de ello, el país ha adoptado diversas acciones para contener su propagación, entre las que se encuentran la implementación de medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones de este.

Ahora bien, concerniente al estado de Morelos, se aprecia que se en el lugar veintisiete a nacional de incidencia de casos de la enfermedad COVID-19.

Además de ellos, al realizar la consulta a la página de la Secretaría de Salud del estado de Morelos, se advierte que al doce de agosto se tiene detectados cuatro mil quinientos cincuenta y ocho casos, encontrándose la entidad en semáforo naranja.

Así mismo, en la misma consulta se observa que mediante conferencia de prensa del Secretario de Salud, informó a la ciudadanía morelense que "en la nueva modalidad, las y los morelenses deben ser corresponsables, hacer de las medidas de higiene, protección y sana distancia un hábito, prescindir de llevar a cabo fiestas o reuniones; además que, subrayó es fundamental que se queden en casa, si es posible" y que "es muy probable que la entidad regrese al color rojo en el semáforo de riesgo epidemiológico, y con ello la suspensión de ciertas actividades económicas y sociales que en este momento están operando".

En adición, sobre el estado de vulnerabilidad en materia de salud de los pueblos y comunidades indígenas (en específico bajo el contexto del virus referido), las Naciones Unidas al emitir la "Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas", destaca que:

- La pandemia de COVID-19 está **afectando de manera desproporcionada a los pueblos indígenas**, exacerbando las desigualdades estructurales subyacentes y la discriminación generalizada. Estos graves efectos deben abordarse específicamente en la **respuesta** y las **implicaciones derivadas** de esta crisis.
- Los derechos a la salud de los pueblos indígenas **ya estaban en peligro** antes de la pandemia, y la situación vulnerable en que se encuentran se ha visto agravada por la crisis, ya que nos e han abordado los problemas subyacentes.
- Al mismo tiempo, los pueblos indígenas son **particularmente vulnerables a las pandemias**, ya que en pasado han mostrado poca resistencia a las enfermedades respiratorias.
- **Los servicios de salud cultural y lingüísticamente accesibles** para los pueblos indígenas suelen ser limitados, lo que da lugar a que las pruebas para identificar los casos de infección sean más limitadas o no se realicen, así como a una menor capacidad para tratar a los que se infectan. La propagación de un brote dentro de las comunidades indígenas podría obligar a los pueblos indígenas a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

- abandonar sus territorios para viajar y encontrar refugio y asistencia médica en los territorios fronterizos.
- En varios lugares, incluidas las comunidades indígenas de **Bolivia, México** y en el **Perú**, los pueblos indígenas están recurriendo a la medicina tradicional para prevenir y contrarrestar los síntomas de la pandemia. También están planificando activamente la recuperación de la medicina tradicional para prevenir y contrarrestar los síntomas de la pandemia. También están planificando activamente la recuperación de la medicina tradicional y de las prácticas de salud y autocuidado, salvaguardando los conocimientos tradicionales de las plantas y hierbas curativas y las medidas de autocuidado de la comunidad. Si bien no se ha establecido la eficacia de esas prácticas para evitar la infección por COVID-19 y para tratar la enfermedad, esos remedios tradicionales permiten a los pueblos indígenas adoptar medidas dentro de sus comunidades para luchar contra la pandemia.

Estableciéndose, en dicha guía, como medidas de los Estados para la protección del derecho a la salud de las comunidades indígenas (sobre la pandemia que se enfrenta), entre otras el:

- Proporcionar acceso a **equipos de protección personal, pruebas y atención de emergencia** de importancia primordial para los pueblos indígenas. Proteger, reconocer y proporcionar a las **parteras indígenas**, como trabajadoras sanitarias de primera línea, el mismo **equipo de protección personal** que a otros trabajadores sanitarios de primera línea.
- Establecer medidas para **controlar estrictamente la entrada** de cualquier persona en los territorios indígenas –en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas- incluidos los profesionales de la salud, los funcionarios públicos, los visitantes y las instituciones asociadas. Toda persona que entre en los territorios indígenas debe someterse a pruebas de detección de COVID-19 y a una evaluación médica previa. No obstante, estas medidas no deberían obstaculizar la prestación de asistencia médica y humanitaria a los pueblos indígenas en casos de emergencia o el tránsito de quienes tratan de desplazarse fuera de su comunidad para recibir asistencia médica.

Así mismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, emitió la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 COVID-19 que señala lo siguiente:

- Que el Estado mexicano tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud y el acceso efectivo a los servicios de salud de todas las personas en el territorio Mexicanos ante el grave riesgo que implica la enfermedad COVID-19, y en particular para las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, aprovechado debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición, en especial para la población infantil, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º. Apartado B, fracción III, y 4º párrafo cuarto, de la Constitución Federal.
- La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumamos al llamado de "Quédate en casa", debe hacerse el llamado de "Quédate en tu comunidad".



ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Cuestiones relevantes en el asunto porque con los documentos citados se pone de manifiesto que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una situación de vulnerabilidad en materia de salud que se ha acrecentándolo ante la pandemia que se vive a nivel mundial, por lo que las autoridades deben de adoptar medidas que no expongan a las personas indígenas a situaciones de peligro de contagio.

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado en el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local deberá:

- **Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018.**
- **Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.**
- **A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.**
- **Insistiendo en que, en todas las etapas, se deberá consultar a las comunidades y pueblos originarios, de conformidad con los parámetros que sobre el tema han delineado la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

[...]

En ese sentido, cabe destacar que el Instituto Electoral Local, ha efectuado diversas acciones en la medida que conlleven al cumplimiento de la citada sentencia; en ese tenor, en términos del numeral 3 de los efectos de la sentencia en comento, resulta de vital importancia llevar a cabo las acciones anunciadas; por lo que, a efecto de generar certeza sobre el cumplimiento del fallo emitido por la autoridad jurisdiccional electoral, se propone la aprobación del **Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021**; que surge con la necesidad de precisar las actividades que se realizaran en el marco del cumplimiento de la sentencia que se ha citado, con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

el objeto de contrarrestar los obstáculos que las comunidades y pueblos indígenas enfrentan en el ejercicio de sus derechos político electorales; acción que responde al contexto de marginación que impera en nuestra sociedad contra estas comunidades y pueblos indígenas, pretendiendo con ello construir y fomentar la igualdad de oportunidades en los espacios políticos Electorales, de este grupo vulnerable.

En mérito de lo anterior, las autoridades deben actuar con absoluto apego a los principios constitucionales y legales; por ello, este Consejo Estatal Electoral considera que el **“Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021**, tiene como propósito, consultar a conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas que conforman el Estado de Morelos, sobre la efectividad e idoneidad de las acciones afirmativas emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que garanticen la participación política de la población indígena a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2020-2021, a través de mecanismos eficaces que salvaguarden su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, con el objeto de garantizar sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades en el Estado de Morelos, reconociendo sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación; criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expediente SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020, en donde se reconoce que las comunidades indígenas del Estado de Morelos, tienen garantizado su derecho a la autodeterminación y a regirse por su sistema normativo interno; y además, a que se realice la consulta a éstas, cuando las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

autoridades estatales pretendan regular alguna circunstancia que les pudiera afectar.

Al respecto, el Plan de trabajo que se propone se encuentra compuesto de la siguiente manera:

- I. **ANTECEDENTES.** En este apartado, se detallan las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional federal que dieron origen a la emisión de diversas acciones por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de cumplir con los efectos prescriptos en las mismas; con la finalidad primordial de implementar las acciones afirmativas que permitan consolidar el derecho de igualdad de las personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021 a celebrarse en la entidad.
- II. **PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA.** Dentro de este apartado se establece el propósito de consultar a conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas, que conforman el Estado de Morelos, sobre la efectividad e idoneidad de las acciones afirmativas emitidas por el Órgano Electoral Local.
- III. **MARCO NORMATIVO.** En este apartado se mencionan las legislaciones federales, locales, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales; así como, las resoluciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional Federal y los acuerdos aprobados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a las sentencias relacionadas con el asunto en cuestión; sustentan el fundamento legal para generar el Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos.

IV. OBJETIVO GENERAL. Realizar una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Morelos, sobre acciones afirmativas; de igual modo recabar información estadística actualizada con datos del INEGI, con base en la figura de autoascripción; allegar de pruebas antropológicas, realizar visitas; para que en su oportunidad se pueda modificar e implementar nuevas acciones afirmativas.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Realizar una consulta a las comunidades Indígenas de Morelos, sobre las medidas afirmativas implementadas en el proceso electoral 2020-2021, en materia de candidaturas indígenas, una vez que se declare concluido el proceso.

VI. POBLACIÓN DIRIGIDA. En este apartado se establece la población a la que se pretende consultar, detallando la relación de Municipios que contarán con postulaciones y asignación de candidaturas indígenas en las planillas de ayuntamiento; así como en Distritos Electorales Locales del Estado de Morelos.

VII. ACTIVIDADES. Se establece en este apartado el contenido de los requisitos que debe cumplir la consulta la cual debe ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Elaboración de los lineamientos para la realización de la consulta	Elaborar un documento que contenga los lineamientos para la realización de la consulta, en el cual se establezcan los procedimientos y reglas, tanto para los casos en los que la consulta se realice mediante la instalación de mesas receptoras de consulta, como en el caso de que se realice mediante asambleas comunitarias	16 de enero al 28 de febrero de 2021	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	16	28										
	Presentación y aprobación de los lineamientos para la realización de la consulta por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	1 al 15 de marzo de 2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas			15									
	Presentación y aprobación de los lineamientos para la realización de la consulta por parte del Consejo Estatal Electoral	16 al 30 de marzo de 2021	Consejo Estatal Electoral			30									
Determinación del marco geográfico o electoral para la consulta	Elaboración del Catálogo de localidades y municipios que participarán en la consulta	15 de enero al 28 de febrero de 2021	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		28										

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

	Aprobación del proyecto por parte de la Comisión Ejecutiva temporal de Asuntos Indígenas	1 al 15 de marzo de 2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas			15													
	Aprobación del proyecto por parte del Consejo Estatal Electoral	16 al 30 de marzo de 2021	Consejo Estatal Electoral			30													
Generar el vínculo con el INEGI a fin de recabar la información estadística sobre el número de población indígena del estado de Morelos actualizada	Remitir los oficios necesarios a fin de obtener la información del censo general de población y vivienda 2020	Del 15 de enero al 30 de marzo de 2021	Secretaría Ejecutiva			30													
Concertación con instituciones para la realización del estudio antropológico sobre los pueblos indígenas del Estado de Morelos	✓ Instituto Nacional de Antropología e Historia ✓ Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa ✓ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social A fin de realizar un estudio antropológico sobre los pueblos	15 de enero al 15 de febrero	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos			15													

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

✓

Página 40 de 51

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

- IX. METAS.** Finalmente, en este apartado se establece que al llevar a cabo una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Morelos sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas y con los resultados de tal consulta aunado a otras acciones, permitirán realizar, modificar o en su caso implementar nuevas acciones a favor de las referidas personas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones para su registro y elección.

Derivado de lo anterior este Consejo Estatal Electoral, considera procedente aprobar el **Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021**, que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y que forma parte integral del mismo.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 2, El artículo 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, inciso e), 34, 47, 98, numeral 1, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracciones I y II, 16, 17, 18, 63 tercer párrafo, 65, 66, 69, 71, 78, 98, 88 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 bis y 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es que se emite el siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir la presente determinación, en términos de la parte considerativa de dicho acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el **PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**; que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo y del anexo único a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-88/2020.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, mediante correo electrónico, en términos de los Lineamientos para las notificaciones electrónicas emitidos por este Órgano Electoral Local; y mediante oficio a los 33 Municipios no indígenas del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo público local, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros electorales presentes**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, **siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos**



MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS

CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL



LIC. JESÚS HOMERO
MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**

CONSEJERA ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRIGUEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN
PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LEONARDO JAVIER
LÓPEZ EGUÍA**

REPRESENTANTE DE MORENA

**C. JUAN TORRES
BRIONES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

**LIC. ELIAS ROMAN
SALGADO**

**REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MORELOS PROGRESA**

**LIC. ARTURO ESTRADA
CARRILLO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y
UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS**

**LIC. LAURA PERALTA
PADILLA**

**REPRESENTANTE DEL
PARTIDO FUERZA MORELOS**

**C. EDUARDO PÉREZ
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**

**C. ADAN MANUEL
RIVERA NORIEGA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. LUIS ALFONSO
BRITO ESCANDÓN**

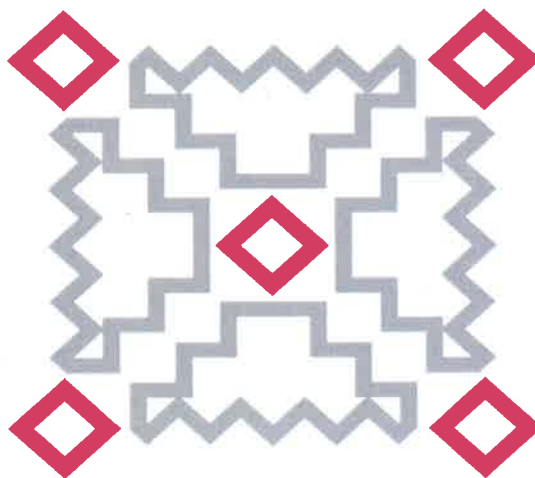
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**MTRO. ISSAC RICARDO
ALMANZA GUERRERO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020 RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas



Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.

↑ as

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	2
II. PRESENTACION DE LA CONSULTA PREVIA.....	9
III. MARCO NORMATIVO.....	10
IV. OBJETIVO GENERAL.....	11
V. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	12
VI. POBLACION DIRIGIDA.....	14
VII. ACTIVIDADES.....	16
VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	19
IX. METAS.....	0

(b)

I. ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018, ordenando a diversas autoridades del estado de Morelos, implementar acciones afirmativas que permitan consolidar el derecho de igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada, en relación a las acciones afirmativas para las personas indígenas aprobó los acuerdos siguientes: IMPEPAC/CEE/043/2020, IMPEPAC/CEE/044/2020, IMPEPAC/CEE/048/2020, IMPEPAC/CEE/049/2020, IMPEPAC/CEE/051/2020 e IMPEPAC/CEE/065/2020, mediante los cuales se implementaban acciones afirmativas.

Disconformes con el cumplimiento realizado por este Instituto, se presentaron juicios de la ciudadanía en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en fechas diecinueve y veintiuno de junio, mismos que fueron turnados a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde fueron radicados con el número de expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados.

El catorce de agosto del 2020, se dictó la sentencia en autos del expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, en el sentido de revocar los acuerdos impugnados, vinculando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), a efecto de emitir nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, **regule acciones afirmativas**

a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

En consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral que para el proceso electoral que diera inicio en la primera semana del mes de septiembre del año 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local, se emitiera lo siguiente:

- Los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas que residan en municipios no indígenas, en las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- a) Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

- b) Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizarse, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posea para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

- c) Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

El día 28 de agosto del año próximo pasado, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó los siguientes acuerdos:

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

2. ACUERDO IMEPAC CEE/118/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS

El cinco de octubre del 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

El cinco de noviembre del año 2020, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, fueron aprobados los acuerdos, relativos a las adecuaciones a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, derivado de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, y las adecuaciones de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaron en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre de 2020, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/263/2020 relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados.

Es necesario mencionar que de conformidad con la información oficial, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (CORONAVIRUS) que se ha expandido a diversos países los cuales consecuentemente está afectando diversos países, siendo la República Mexicana uno de ellos.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de Coronavirus COVID-19, surgido en la ciudad de Wuhan, China en el mes de diciembre de 2019, pasó de ser epidemia a pandemia, por lo que en nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

Posteriormente, el 23 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la epidemia del virus SARS COV 2 (COVID-19) como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus.

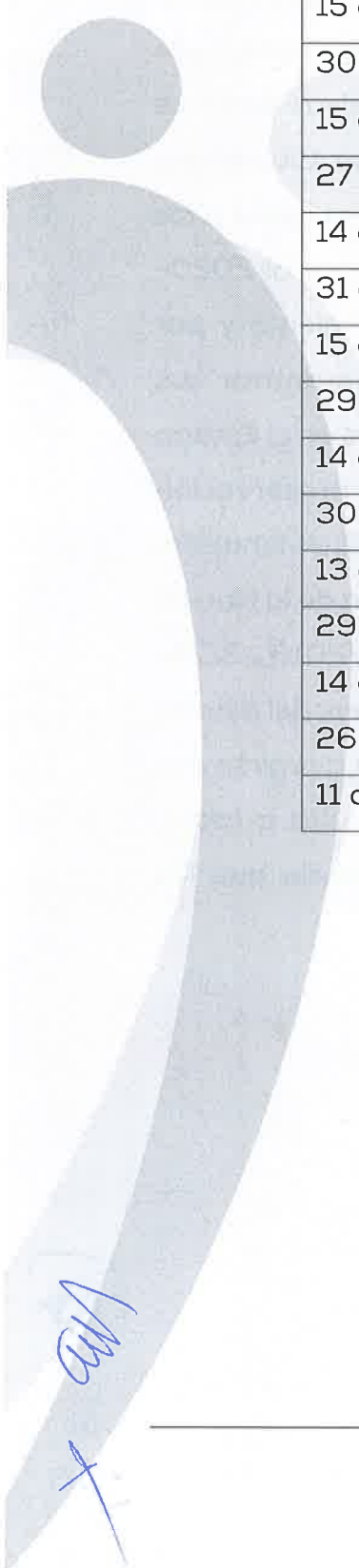
Valorando el derecho a la salud de las personas indígenas en contraste con el acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos y comunidades indígenas, la Sala estima necesario acatar las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que existe imposibilidad material para realizar en este momento las consultas a los pueblos indígenas en el estado de Morelos, derivado de la pandemia del virus SARS COV 2 (COVID-19).

No obstante a ello en un esfuerzo para tutelar el derecho de la población indígena en el Estado a expresar su opinión en relación con las acciones afirmativas, en términos de lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-88/2020 , se vinculó a este Instituto Electoral, a difundirlas por los medios más adecuados para asegurarse de que la población indígena de Morelos los conoce, señalando de manera destacada tanto el contenido de los mismos, como la mención de que podrían ser impugnados si se considera que vulneran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Por ello, dicho derecho deberá ser reparado, inmediatamente después que termine el proceso electoral 2020-2021.

Ante tal situación el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC ha adoptado medidas que contribuyan a la salud pública y el bienestar de la plantilla laboral del órgano electoral, así como de la ciudadanía en general, por lo que se enumeran a continuación los acuerdos tomados en tal sentido:

Fecha	Acuerdo
23 de marzo de 2020	IMPEPAC/CEE/046/2020
31 de marzo de 2020	IMPEPAC/CEE/050/2020



Fecha	Acuerdo
30 de abril de 2020	IMPEPAC/CEE/056/2020
29 de mayo de 2020	IMPEPAC/CEE/067/2020
15 de junio de 2020	IMPEPAC/CEE/068/2020
30 de junio de 2020	IMPEPAC/CEE/075/2020
15 de julio de 2020	IMPEPAC/CEE/105/2020
27 de julio de 2020	IMPEPAC/CEE/111/2020 ¹
14 de agosto de 2020	IMPEPAC/CEE/116/2020
31 de agosto de 2020	IMPEPAC/CEE/148/2020
15 de septiembre de 2020	IMPEPAC/CEE/203/2020
29 de septiembre de 2020	IMPEPAC/CEE/209/2020
14 de octubre de 2020	IMPEPAC/CEE/224/2020
30 de octubre de 2020	IMPEPAC/CEE/229/2020
13 de noviembre de 2020	IMPEPAC/CEE/252/2020
29 de noviembre de 2020	IMPEPAC/CEE/288/2020
14 de diciembre de 2020	IMPEPAC/CEE/315/2020
26 de diciembre de 2020	IMPEPAC/CEE/329/2020
11 de enero de 2021	IMPEPAC/CEE/012/2021

II. PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA

La consulta previa e informada tiene como propósito, consultar a conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas que conforman el estado de Morelos, sobre la efectividad e idoneidad de las acciones afirmativas emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), que garantizan la participación política de la población indígena a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021, a través de mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, con el objeto de garantizar sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades en el Estado de Morelos, reconociendo sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación, tomando en cuenta, el criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo ordenado por la Sala Regional en los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020, en donde se reconoce que las comunidades indígenas del estado de Morelos, tienen garantizado su derecho a la autodeterminación y a registrarse por su sistema normativo interno y, además, a que se realice la consulta a éstas, cuando autoridades estatales pretendan regular alguna circunstancia que les pudiera afectar.

III. MARCO NORMATIVO

Las actividades para generar la consulta que se proponen implementar en cumplimiento a las sentencias SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, guardan fundamento en las disposiciones siguientes:

Constitucionales y Convencionales

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- ❖ El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- ❖ La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ❖ La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Leyes generales y federales

- ❖ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sentencias

- ❖ Las sentencias dictadas por la Sala Regional del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados.

Leyes locales

- ❖ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Acuerdos del IMPEPAC

- ❖ Los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, que contienen las Acciones Afirmativas y los lineamientos para el registro de las candidaturas indígenas y sus adecuaciones, respectivamente.

IV. OBJETIVO GENERAL

En cumplimiento a las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, una vez culminado el proceso electivo 2020-2021, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra:

- Realizar una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad y que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados;

- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena en el Estado, con datos del INEGI con base en la figura de autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa con las comunidades se obtenga.

- Ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o en su caso implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas a candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

Cabe resaltar que al momento en que nos encontramos, debemos tomar en cuenta la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID 19 y

la especial situación de vulnerabilidad que atravesamos, y en específico las comunidades y pueblos indígenas.

Por ello, la Sala Regional, valorando el derecho a la salud de las personas en contraste con el de acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos y comunidades indígenas, estimo necesario acatar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que existe imposibilidad material para realizar en este momento las consultas a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos.

No obstante ello, en un esfuerzo por tutelar el derecho de la población indígena en el Estado a expresar su opinión, en relación a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas a candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección, en términos de lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, se vinculó al IMPEPAC, a difundir por los medios más adecuados que aseguren informen a la población indígena, y señalar de manera destacada tanto el contenido de los mismos, como la mención de que podrían ser impugnados si se considera que vulneran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, debiendo dicho derecho ser reparado, inmediatamente después que termine el proceso electoral 2020-2021.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Realizar una consulta a las comunidades Indígenas de Morelos, sobre las medidas afirmativas implementadas en el proceso electoral 2020-2021, en materia de candidaturas indígenas, una vez que se declare concluido el proceso.

VI. POBLACIÓN DIRIGIDA

A las comunidades y pueblos indígenas que conforman el estado de Morelos.

Se presenta a continuación la relación de municipios del estado que contarán con postulaciones y asignación de candidaturas indígenas en las planillas de ayuntamiento:

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas
Amacuzac	5	1
Atlatlahucan	5	2
Axochiapan	7	2
Ayala	9	3
Coatlán del Río	5	0
Cuautla	11	3
Cuernavaca	13	3
Emiliano Zapata	9	2
Huitzilac	5	3
Jantetelco	5	1
Jiutepec	11	3
Jojutla	7	0
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1
Mazatepec	5	1
Miacatlán (1)	5	0
Ocuituco	5	3
Puente de Ixtla (2)	7	0
Temixco	9	3
Tepalcingo	5	5
Tepoztlán	7	4
Tetecala	5	0
Tetela del Volcán (3)	5	1

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Total de cargos que deberán ser ocupados por personas indígenas
Tlalnepantla	5	2
Tlaltizapán de Zapata	7	3
Tlaquiltenango	7	1
Tlayacapan	5	3
Totolapan	5	3
Xochitepec	7	2
Yautepec	9	3
Yecapixtla	7	2
Zacatepec	7	0
Zacualpan de Amilpas	5	3
Temoac	5	5

Además. Como se establece en las acciones afirmativas para candidaturas indígenas, en los distritos electorales III, IV, V y X, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular personas indígenas, por lo que se presenta a continuación la conformación de dichos distritos:

Distrito	Cabecera	Conformación
III	Tepoztlan	33 secciones de Cuernavaca Las 11 secciones de Huitzilac Las 9 secciones de Tepoztlan Las 4 secciones de Tlayacapan Las 9 secciones de Tlalnepantla Las 7 secciones de Totolapan
IV	Yecapixtla	Las 12 secciones de Atlatlahucan 7 secciones de Cuautla Las 10 secciones de Ocuituco Las 8 secciones de Tetela del Volcán Las 19 secciones de Yecapixtla

Distrito	Cabecera	Conformación
		Las 6 secciones de Zacualpan
		Las 6 secciones de Temocac
V	Temixco	2 secciones de Cuernavaca Las 42 secciones de Temixco Las 14 secciones de Miacatlan
X	Ciudad Ayala	Las 42 secciones de Ciudad Ayala Las 8 secciones de Jantetelco Las 11 secciones de Jonacatepec Las 27 secciones de Tlatizapán

VII. ACTIVIDADES

Se implementará una consulta, la cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- ✓ Previa. Se realizará una vez terminado el proceso electoral local 2020-2021 y con antelación a las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que deberán aprobarse para el proceso electoral local 2023-2024.

- ✓ Culturalmente adecuada. La consulta se realizará respetando las costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la toma de decisiones, para lo cual, la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

- ✓ Informada. Previo a la realización de la consulta se realizará una campaña de información a través de la cual se proporcionará información precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la consulta, todo esto adecuado a

la circunstancia actual que se vive en Morelos y en el mundo como consecuencia de la pandemia.

- ✓ **De buena fe.** Ya que a través de procedimientos claros y perfectamente reglamentados se garantizará el derecho de las personas indígenas del estado de Morelos de opinar sobre la idoneidad de las medidas afirmativas emitidas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021 y en su caso emitan opiniones sobre cuales medidas serían susceptibles de confirmarse, modificarse o eliminarse, de tal forma que tales medidas sean del mayor beneficio para las comunidades.

Es de suma importancia señalar que en todo momento se considerarán acciones que contemplen de manera prioritaria el derecho a la salud de las comunidades indígenas a fin de minimizar en todo lo posible la realización de actividades que puedan propiciar la difusión de la pandemia al interior de las comunidades.

Con la finalidad de hacer del conocimiento a las comunidades y pueblos indígenas, las Acciones afirmativas para las Candidaturas Indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, con base a los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, y al cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-403/2020, SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como para conocer las formas de elección de candidaturas, registro y elección que determinen, para tal efecto se elaborara:

- ✓ Un documento que contenga los lineamientos para la realización de la consulta, en el cual se establezcan los procedimientos y reglas, tanto para los casos en los que la consulta se realice mediante la instalación de

mesas receptoras de consulta, como en el caso de que se realice mediante asambleas comunitarias;

✓ Un proyecto por el que se determinan las colonias, localidades y municipios que participarán en la consulta;

✓ El diseño de la documentación que se utilizará para la consulta;

✓ Los materiales de capacitación para el personal del IMPEPAC y ciudadanía que participe en la organización de la consulta.

Una vez declarada la conclusión del proceso electoral 2020-2021 formalmente, se emitirá de manera inmediata la convocatoria para la consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad, la cual será difundida en medios electrónicos e impresos en los pueblos y en las comunidades indígenas del estado, en su caso, se integrarán mesas receptoras de opinión, y se capacitará al personal y a la ciudadanía que se requiera para la realización de la consulta. Así mismo, se entregará la documentación y el material que habrá de utilizarse en la consulta, tanto a quienes en su caso sean presidentes/as de mesa receptora de opinión o a las y los representantes de las comunidades que realizarán la consulta mediante asamblea.

En concordancia a lo establecido en la resolución del juicio SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del proceso electoral, se llevará a cabo la consulta a las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas que fueron ordenadas en la sentencia SCM-JDC-403/2018

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Elaboración de los lineamientos para la realización de la consulta	Elaborar un documento que contenga los lineamientos para la realización de la consulta, en el cual se establezcan los procedimientos y reglas, tanto para los casos en los que la consulta se realice mediante la instalación de mesas receptoras de consulta, como en el caso de que se realice mediante asambleas comunitarias	15 de enero al 28 de febrero de 2021	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	16	28										
	Presentación y aprobación de los lineamientos para la realización de la consulta por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	1 al 15 de marzo de 2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas		15										

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Determinación del marco geográfico electoral para la consulta	Presentación y aprobación de los lineamientos para la realización de la consulta por parte del Consejo Estatal Electoral	16 al 30 de marzo de 2021	Consejo Estatal Electoral			30									
	Elaboración del Catálogo de localidades y municipios que participarán en la consulta	15 de enero al 28 de febrero de 2021	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		28										
	Aprobación del proyecto por parte de la Comisión Ejecutiva temporal de Asuntos Indígenas	1 al 15 de marzo de 2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas			15									
Generar el vínculo con el INEGI a fin de	Aprobación del proyecto por parte del Consejo Estatal Electoral	16 al 30 de marzo de 2021	Consejo Estatal Electoral			30									
	Remitir los oficios necesarios a fin de obtener la información	Del 15 de enero al 30	Secretaría Ejecutiva			30									

✓
CUD

[Handwritten signature]

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
recabar la información estadística sobre el número de población indígena del estado de Morelos actualizada	del censo general de población y vivienda de 2020	de marzo de 2021													
Concertación con instituciones para la realización del estudio antropológico sobre los pueblos indígenas del Estado de Morelos	Realizar reuniones con las siguientes instituciones: ✓ Instituto Nacional de Antropología e Historia ✓ Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa ✓ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	15 de enero al 15 de febrero	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		15										

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	A fin de realizar un estudio antropológico sobre los pueblos indígenas del Estado de Morelos														
	Aprobación del convenio por la CETAI	16 de febrero al 23	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas		23										
	Aprobación del convenio por el CEE	24 al 28 de febrero	Consejo Estatal Electoral		28										
	Firma del convenio	1 al 15 de marzo	Consejeras y Consejeros Electorales			15									
	Realización del estudio antropológico	16 de marzo al 31 de diciembre	Secretaría Ejecutiva												
			Institución seleccionada para realizar el estudio			31									
	Diseño de la documentación que se utilizará para la consulta:	Del 15 de junio al 30 de julio de 2021	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos						15	30					
	Diseño de la documentación para la consulta														

Cuif

[Handwritten signature]

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
✓	Modelo de boleta														
✓	Modelo de acta de instalación y clausura de la mesa de consulta														
✓	Modelo de acta de escrutinio y cómputo de la consulta en mesa receptora de opinión														
✓	Modelo de acta de asamblea de consulta														
✓	Modelo de acta de escrutinio y cómputo municipal														
✓	Modelo de cartel de identificación de la mesa de consulta														
✓	Modelo de cartel de resultados														

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	Aprobación de los modelos de documentación para la consulta por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Del 1 de agosto al 15 de agosto de 2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas								15				
	Aprobación de la documentación para la consulta por parte del Consejo Estatal Electoral	Del 16 al 30 de agosto de 2021	Consejo Estatal Electoral								30				
Elaboración de materiales de capacitación	Elaboración de materiales para el personal del IMPEPAC y ciudadanía que participarán en la organización de la consulta, siendo estos por lo menos los siguientes: ✓ Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta	Del 15 de junio al 30 de julio de 2021	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana								30				

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Campaña de difusión previa a la consulta	✓ Guía para la ciudadanía que participará en las mesas receptoras de opinión														
	Aprobación de los materiales didácticos por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Del 1 al 15 de agosto de 2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas								15				
	Aprobación de los materiales didácticos por el Consejo Estatal Electoral	Del 16 al 30 de agosto de 2021	Consejo Estatal Electoral								30				
	Diseño de los materiales de difusión para informar a la ciudadanía de las comunidades indígenas de Morelos sobre las acciones afirmativas, resultado de las acciones afirmativas y realización de la consulta.	Del 1 de abril al 31 de diciembre de 2021	Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	Aprobación por parte de la CETAI de los materiales de difusión	Del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
	Aprobación por parte del CEE de los materiales de difusión	Del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021	Consejo Estatal Electoral												
	Desarrollo de la campaña de difusión	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021	Secretaría Ejecutiva Subdirección de Medios												
Declaración de conclusión del proceso electoral 2020-2021	Sesión del Consejo Estatal Electoral en la que se declara la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021	Sin determinar	Consejo Estatal Electoral												31
Emisión de la convocatoria para la consulta a las comunidades indígenas del estado de	Elaboración del proyecto de convocatoria para la consulta	Previo a la conclusión del proceso electoral	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica												31
	Aprobación de la convocatoria para la	Cinco días antes de la	Comisión Ejecutiva												31

8

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad	consulta por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	aprobación en el Consejo Estatal Electoral	Temporal de Asuntos Indígenas												
	Aprobación de la convocatoria por el Consejo Estatal Electoral	El día de la declaración de conclusión del proceso electoral	Consejo Estatal Electoral												31
	Publicación de la convocatoria para la consulta	El día de la declaración de conclusión del proceso electoral	Secretaría Ejecutiva												31
Difusión de la convocatoria para la consulta	Difusión de la convocatoria en medios electrónicos, en medios impresos y en los pueblos y comunidades indígenas del estado	A partir de su aprobación y hasta el día de la consulta	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Subdirección de Medios de Comunicación												31

[illegible]

(S)

✓

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	Capacitación de integrantes de mesas receptoras de votación	Siete días antes de la consulta	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana												31
	Integración de los paquetes con la documentación y se utilizarán durante la consulta	Doce días antes de la consulta	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												31
Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la consulta	Entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesa de consulta	Siete días antes de la consulta	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												31
	En su caso, entrega de la documentación y materiales a las y los representantes de las comunidades que realizarán la consulta mediante asamblea	Siete días antes de la consulta	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												31
Jornada de consulta	✓ Instalación de mesas de consulta	15 días después de la declaración	Consejo Estatal Electoral												31

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	✓ Recepción de la opinión de la ciudadanía ✓ Cierre de la recepción de opinión ✓ Escrutinio y cómputo ✓ Publicación de resultados ✓ Integración de paquetes ✓ Clausura de las mesas receptoras de opinión ✓ Remisión de resultados a los centros de acopio	de de conclusión del proceso electoral	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento												
Concentrado de resultados de las mesas receptoras de opinión y llenado de las actas	Reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas para revisar las actas de mesa receptora de opinión y en su caso, actas de	Siete días después de la consulta	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												31

Carf

X 

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
municipales de resultados	asamblea y realizar el llenado de las actas de consulta municipal, a fin de proporcionar al Consejo Estatal Electoral información para la realización del cómputo de la consulta														
Concentrado de resultados de las mesas receptoras de opinión y llenado de las actas municipales de resultados	Sesión (o reunión de trabajo) de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas para conocerlos resultados de la consulta	Diez días después de la consulta	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												31
Cómputo general de la consulta	Sesión del Consejo Estatal Electoral para emitir los resultados de la Consulta	Quince días después de la consulta	Consejo Estatal Electoral												31
Publicación de resultados de la consulta	Difusión en medios electrónicos e impresos de los resultados de la consulta	Quince días posteriores a la consulta	Secretaría Ejecutiva												31
Notificación a la Sala Regional del Tribunal	Notificar a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal	A más tardar treinta días	Secretaría Ejecutiva												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2021											
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Electoral del Poder Judicial de la Federación de los resultados de la consulta, así como del cumplimiento de la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018	Electoral del Poder Judicial de la Federación por escrito del cumplimiento de la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018	posteriores a la realización de la consulta													

IX. METAS

Llevar a cabo una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad y a partir de los resultados de dicha consulta, de la información estadística actualizada que se recabe a partir de los datos del Censo General de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI y del estudio antropológico que se realice, modificar o en su caso implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de las candidaturas, registro y elección.

af
+